

EL HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 355 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas, autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución;

Que, el Art. 26 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina que el gobierno de las universidades y escuelas politécnicas emana de sus docentes, estudiantes, empleados y trabajadores, en las proporciones establecidas y con las características definidas en sus propios estatutos.

Que, Para el gobierno de la Universidad Técnica del Norte se establecen órganos colegiados de carácter académico y administrativo, cuyos deberes y atribuciones se encuentran establecidos en el Estatuto Orgánico.

Que, es necesario establecer normas de carácter reglamentario para determinar de manera metódica y técnica el seguimiento de las sesiones, levantamiento de actas y comunicaciones; y,

En ejercicio de las atribuciones legales establecidas en el numeral 5 del Art. 8 del Estatuto Orgánico, resuelve expedir el siguiente.

REGLAMENTO DE SESIONES, ACTAS Y COMUNICACIONES, DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE

CAPÍTULO I

De los órganos colegiados

Art. 1.- Son órganos colegiados de la Universidad Técnica del Norte, en ejercicio de su jerarquía, los siguientes:

NIVEL DIRECTIVO

Consejo Universitario;
Consejo Directivo de Facultad;
Consejo Directivo del Instituto de Postgrado.

NIVEL ASESOR

Comisión Académica;
Comisión Administrativa;
Comisión de Evaluación Interna;
Comisión de Vinculación con la Colectividad.

NIVEL DE APOYO

Consejos Directivos de Centros y Extensiones;
Consejos Académicos de Escuelas e Institutos
Otros que se crearen.

Art. 2.- Los órganos colegiados de la Universidad, se integrarán en la forma prevista en su Estatuto Orgánico y Reglamento General.

Art. 3.- Podrán ser invitados a las sesiones de los órganos colegiados, a más de los previstos en el Estatuto Orgánico, los funcionarios o dirigentes gremiales.

Art. 4.- En caso de producirse ausencia temporal de uno de sus miembros, se seguirá el orden de sucesión que determina el Estatuto Orgánico y previa la concesión de permiso, licencia o comisión de servicios conforme al reglamento pertinente. Salvo lo previsto en el presente reglamento, en ningún otro caso podrá actuar el subrogante.

Art. 5.- Cuando se produjere una vacante, ésta deberá ser declarada por el Honorable Consejo Universitario de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico. Sólo en este caso podrá llenársela por el subrogante y hasta la terminación del período para el que fue nombrado el principal.

CAPÍTULO II

De la Presidencia

Art. 6.- Los órganos colegiados de la Universidad, serán presididos en el ejercicio de su jerarquía, de acuerdo al siguiente orden:

Consejo Universitario, por el Rector.

Consejo Directivo de Facultad, por el Decano.

Consejo Directivo del Instituto de Postgrado, el Vicerrector Académico.

Comisión Académica, por el Vicerrector Académico.

Comisión Administrativa por el Vicerrector Administrativo.

Comisión de Evaluación Interna por Vicerrector Académico.

Comisión de Vinculación con la Colectividad, por el Rector.

Consejos Directivos de Centros, Institutos y Extensiones por las Autoridades señaladas en el Estatuto Orgánico.

Consejos Académicos de Escuela por el Director de Escuela

Art. 7.- En caso de ausencia temporal o definitiva de los Presidentes señalados en el Artículo precedente, lo sustituirá en el orden de sucesión establecido en el Estatuto Orgánico o por quienes sean legalmente designados.

Art. 8.- El Presidente de los órganos colegiados tiene amplia competencia para dirimir los asuntos que le sean sometidos.

CAPÍTULO III

Del Secretario

Art. 9.- Actuarán como Secretarios de los órganos colegiados de la Universidad en ejercicio del orden jerárquico, los siguientes:

Consejo Universitario, el Secretario General de la Universidad.
Consejo Directivo de Facultad, el Secretario Abogado.
Consejo Directivo del Instituto de Postgrado, el Secretario de los Vicerrectorados.
Comisión Académica, el Secretario de los Vicerrectorados.
Comisión Administrativa, el Secretario de los Vicerrectorados.
Comisión de Evaluación Interna, el Secretario de los Vicerrectorados.
Comisión de Vinculación con la Colectividad, la o el Secretaria(o) del Departamento correspondiente.
Consejos Directivos de Centros, Institutos o Extensiones, la o el Secretaria(o) de los mismos.
Consejos Académicos, la o el Secretaria(o) de la Escuela respectiva.

Art. 10.- En caso de ausencia temporal o definitiva de las/os Secretarias/os, el órgano colegiado podrá designar un Secretario Ad-hoc.

Art. 11.- El Secretario que actúe en los órganos colegiados, tiene la obligación de llevar bajo su responsabilidad, el control de la asistencia de cada sesión, la convocatoria, el registro de actas de sesiones numeradas durante el año respectivo, el sumario de resoluciones, para lo cual, como apoyo, contará con los ayudantes que requiera y los equipos técnicos de grabación o afines respectivo.

CAPÍTULO IV

De la Convocatoria

Art. 12.- El Presidente, dispondrá la convocatoria mediante el registro que se abrirá para el efecto. En la misma deberá constar el día, la hora, el lugar y el orden del día a tratarse, a continuación de lo cual, se insertará la firma y rúbrica de quien convoca, seguidamente la nómina de los Miembros con voz y voto, miembros con voz e invitados y finalmente la firmas y rúbrica del Secretario. En casos excepcionales se podrá efectuar la convocatoria por uno de los medios de comunicación social de la Provincia de Imbabura.

En caso de que la convocatoria se la realice por medio de dispositivos electrónicos, se deberá dejar constancia de la fecha, hora, lugar, quien convoca, nómina de miembros con voz y voto, miembros con voz e invitados y orden del día.

Art. 13.- El orden del día de las sesiones ordinarias podrá ser reformado a pedido de uno o más de sus miembros, no obstante se incluirá la aprobación del sumario de resoluciones y la lectura de las comunicaciones oficiales.

En las sesiones extraordinarias se conocerá exclusivamente los puntos del orden del día que conste en la convocatoria.

Art. 14.- El convocado a la sesión deberá imprimir su firma y rúbrica, de la cual quedará constancia en el libro respectivo. De no ser posible convocar en forma personal, el citador dejará constancia de la convocatoria haciendo firmar a la Secretaria o Personal de apoyo de la dependencia respectiva.

En caso de que la convocatoria se la realice por medio de dispositivos electrónicos, se deberá dejar constancia de la misma.

CAPÍTULO V

De las Sesiones

Art. 15.- Los órganos colegiados de la Universidad, sesionarán ordinariamente cada quince días y extraordinariamente, cuando lo convoque el Presidente, por propia iniciativa o a petición escrita de más de la mitad de sus Miembros.

Art. 16.- Las sesiones se iniciarán a la hora indicada en la convocatoria y si después de transcurridos treinta minutos no se estableciere el quórum legal, se diferirá la sesión para una nueva fecha. El quórum para la instalación de los órganos colegiados de la Universidad se constituirá con la concurrencia o presencia de más de la mitad de sus integrantes.

Art. 17.- En las sesiones de los órganos colegiados de la Universidad, se procederá a aprobar el orden del día, el Sumario de Resoluciones, la lectura, conocimiento, debate y aprobación de las resoluciones de las Comisiones asesoras y de apoyo, informes jurídicos, técnicos, comunicaciones oficiales que determine el Presidente y los asuntos que someta a consideración por propia iniciativa o por pedido de otras Autoridades, Docentes, Estudiantes o Empleados; finalmente, en asuntos varios, se considerará aquellos aspectos de competencia de los órganos colegiados que sean solicitados por los miembros integrantes o por las comisiones generales que se concedan.

En las sesiones extraordinarias no se tratará asuntos varios de ninguna naturaleza.

Art. 18.- En las sesiones, el Presidente pondrá a consideración el asunto a tratarse, para el efecto, abrirá el debate, otorgando a todos los miembros con voz y voto igual oportunidad de intervención, quienes podrán proponer mociones de aprobación o no, con el apoyo de uno de los miembros.

Ningún miembro podrá ser interrumpido durante su intervención, sin embargo, el Presidente podrá llamar al orden, suspender o dar por terminada su intervención, cuando alguien solicite punto de orden.

Los miembros tendrán derecho a proponer mociones, a modificarlas o retirarlas.

Ningún miembro podrá intervenir más de dos veces sobre el mismo tema.

Los miembros con voz e invitados intervendrán en el debate previa aceptación del Presidente.

Art. 19.- El Presidente declarará cerrado el debate y procederá a tomar votación nominal o secreta, si así lo resuelve la mayoría simple, de la o las mociones presentadas. Cuando exista más de una moción, se votará en el orden en que fueron presentadas y sólo cuando fuere negada la anterior, se votarán las subsiguientes. Si la anterior es aprobada se entenderán negadas las demás.

Al momento de la votación no habrá intervenciones.

En caso de empate, se conocerá el asunto en la siguiente sesión y de persistir éste, el Presidente tendrá voto dirimente, con el que se producirá el acto, resolución o asunto en el sentido que voto el Presidente.

Art. 20.- Las resoluciones de los órganos colegiados se adoptarán por la mayoría simple, salvo en los casos en que el Estatuto Orgánico, Reglamento General o interno respectivo se requiera para tal efecto otro número.

Art. 21.- Las sesiones de los órganos colegiados serán reservadas con excepción de los casos, en que sus miembros resuelvan realizarlas en forma pública.

CAPÍTULO VI

De las Comisiones Generales

Art. 22.- Los órganos colegiados concederán comisiones generales a pedido del o los interesados o cuando la importancia del asunto así lo amerite y previa resolución de concesión.

Para ser atendidos en Comisión General el o los interesados deberán presentar la solicitud del caso, con 48 horas de anticipación, por lo menos, a la fecha de la sesión legalmente convocada.

En la Comisión General no podrán intervenir más de dos personas y por un tiempo acumulado que no podrá ser superior a los quince minutos.

Art. 23.- Concluida la Comisión General, los miembros tratarán la misma en sesión privada, esto es sin la presencia de los interesados.

Art. 24.- De la resolución que adopte el pleno sobre la Comisión General, se notificará al o los interesados para los efectos de ley consiguientes.

CAPÍTULO VII

De las responsabilidades

Art. 25.- Los miembros de los órganos colegiados de la Universidad, serán solidariamente responsables de los actos, resoluciones o asuntos que le sean sometidos para su aprobación.

Art. 26.- El Miembro que con su voto contraviere las disposiciones constitucionales, legales, estatutarias o reglamentarias, será de responsabilidad personal por tal acto.

CAPÍTULO VIII

De las faltas y sanciones

Art. 27.- El Miembro convocado legalmente y que injustificadamente no asistiere a tres sesiones consecutivas, será declarado en abandono de su función, el mismo que deberá ser conocido por el Rector, quien dispondrá la instauración del sumario administrativo, previo a la aplicación de la sanción de suspensión o destitución conforme lo establece el régimen disciplinario del Estatuto Orgánico.

En caso de suspensión se llamará al Subrogante por el tiempo que dure la misma

En caso de destitución se declarará vacante la función y se estará a lo dispuesto en el Estatuto y Reglamento General.

La destitución o suspensión con que fuere sancionado el Miembro, sólo afectará a las funciones para las que fue elegido.

Art. 28.- Se considerará como falta a las sesiones de los órganos colegiados de la Universidad, el abandono injustificado de las mismas.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: Los/as Secretarios/as de los órganos colegiados, después de cada sesión, levantará una acta digital e impresa en la que constará, la fecha, el número de acta, el año, el día, mes, modalidad de la sesión, nómina de los asistentes, constatación y certificación del quórum, orden del día y relación detallada de lo actuado en la sesión, con la indicación de las resoluciones adoptadas y la firma del Presidente y Secretario

SEGUNDA: Los/as Secretarios/as deben presentar en cada sesión ordinaria para la aprobación respectiva, el sumario de resoluciones, en la que constará, el día, hora de inicio y terminación de la sesión, la certificación del quórum legal, estatutario y reglamentario y el detalle de todos los puntos del orden del día tratados en la sesión respectiva.

TERCERA: Los/as Secretarios/as deberán notificar las resoluciones adoptadas por el órgano colegiado respectivo, en el término máximo de cuarenta y ocho horas de aprobadas.

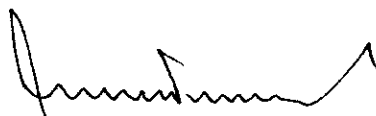
CUARTA: Los Miembros de los órganos colegiados, deberán mantener absoluta reserva de las resoluciones adoptadas, solo al Secretario le corresponde su notificación, quienes no acaten la reserva del caso, serán sancionados de conformidad con el Régimen Disciplinario del Estatuto Orgánico.

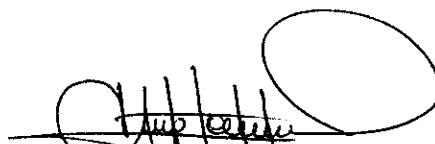
QUINTA: Las/os Secretarias/os deberán informar al Presidente/a del órgano colegiado correspondiente, la nómina de los miembros que hayan faltado injustificadamente a tres sesiones consecutivas con los debidos fundamentos y certificaciones respectivas.

DISPOSICIÓN FINAL

Queda expresamente derogado el Reglamento de sesiones del H. Consejo Universitario de la Universidad Técnica del Norte, aprobado en sesión ordinaria efectuada el 12 de febrero de 1990 y todas las disposiciones que se opongan al presente reglamento.

El presente Reglamento fue conocido y aprobado por el Honorable Consejo Universitario, en sesión ordinaria del 17 de junio 2009.


Dr. Antonio Posso Salgado
RECTOR


Dr. Hugo Realpe López
SECRETARIO GENERAL

